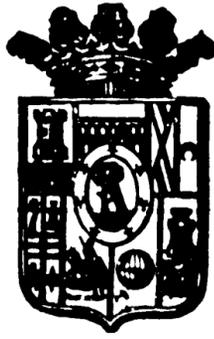


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 920
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales (fracción)..... 1 00 —
Idem oficiales (d. id.)..... 0 20 —
Idem particulares..... 1 50 —
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 2 de junio último, ha acordado anunciar concurso público para contratar la construcción de un edificio con destino a la Sucursal de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Replanteo.—Para la construcción de este edificio se procederá, primera mente, a su alineación, según los planos del solar en la plaza a la salida del puente de Segovia, quedando a la derecha de la carretera de Extremadura y en el eje de la plaza, según todos los detalles de linderos que se describen en la Memoria. Ejecutado ese replanteo para la excavación a la profundidad, determinados los planos para el sótano y zanjas, para la cimentación de los muros, de fachadas y traviesas, según la distribución de la planta de cimientos.

Artículo 2.º Cimentación.—Abiertas las zanjas en el terreno hasta encontrarle firme, se procederá al vaciado de la cimentación corrida, y caso de que no se encontrara firme a los dos metros de profundidad del nivel del sótano, se hará el replanteo de pozos para voltear arcos y hacer la cimentación por pilares de la altura que sea necesaria hasta encontrar el terreno firme.

La cimentación en general se hará con buen hormigón, compuesto con piedra machacada y mortero hidráulico, en toda su profundidad, excepto en la altura de 0'20 metros, antes de ensasar el piso del sótano, en el que se colocará tres hiladas de ladrillo santo

escafilado, sentado también con mortero hidráulico.

Las fábricas de ladrillo en las plantas de sótano se harán con ladrillo santo escafilado, sentado con mortero de cal y arena de miga, con espesores de 0'84 metros en fachadas y 0'56 metros en medianerías y pilastras en traviesas, haciendo una verdugada de cuatro hiladas, con cemento, a la mitad de la altura de esta planta, así como en el grueso de piso de planta baja.

Las fachadas y traviesas habrán de construirse con buen ladrillo recocido, sentado con mortero de cal y arena común y sus espesores serán de 0'70 metros en plantas baja y principal, 0'56 metros en primera y segunda y 6'42 en tercera y cuarta.

Artículo 3.º Dimensiones.—Todos los espesores de los muros, así como sus alturas, se ajustarán a las dimensiones que marcan los planos y detalles de obra que entregará el Arquitecto, según se vaya haciendo la distribución de las plantas, así como el reparto de barras para pisos y azoteas.

Artículo 4.º Cantería.—Las cuatro fachadas llevarán su zócalo de cantería con losas o de piedra artificial en todo su espesor y a 0'70 metros de altura sobre el nivel o rasante y 0'30 metros por debajo de la línea de la acera, que rodeará a todo el edificio, de un metro también de losa o de cemento comprimido, igual que el aprobado por el Ayuntamiento para las calles de la población.

Artículo 5.º Muro de cerca.—Para el completo aislamiento del edificio se proyecta un zócalo de 1'50 metros de altura, con una verja de un metro, para evitar la curiosidad de los transeuntes y que los chicos puedan acercarse a molestar las salas de operaciones en el momento de llevar un herido o un enfermo con la natural aglomeración que se produce en todos los casos.

Artículo 6.º Entradas.—Llevará tres puertas: una en la fachada principal para entrada de camillas, con las dimensiones y dibujo que marcan en los planos, y dos puertas de servicio en la fachada posterior, una para los empleados y otra para consultas y horas especiales.

Artículo 7.º Cerrajería.—Tanto el herraje de las fachadas como barandillas de escaleras y verja del muro de cerramiento, se sujetará a los gruesos y dibujos que el Arquitecto proporcionará según se vaya ejecutando la obra y le sea necesario al contratista.

Artículo 8.º Piedra.—Además de los zócalos de fachada y muros de cerramiento, que podrán ser de losas de piedra o de mortero de cemento y piedra machacada en todo el espesor para formar sillares de piedra artificial, todos los batientes de puertas de entrada en fachada y en muros de cerramiento serán de piedra berroquena de 30 por 50 y de la longitud necesaria, así como las pilastras de la puerta principal, que también serán de sillares despiezados según proyecto, siendo su coronación o remate igual que la albardilla de todo el muro en la misma forma y clase que el resto de toda la construcción.

Artículo 9.º Pisos.—Todos los pisos se harán con vigas de doble T. de las dimensiones señaladas en la Memoria de hierros, según el ancho de las crujeas, colocando sus engatillados con las carreras y forjándose con tableros de rasillas y doble bovedilla con cemento.

Artículo 10.º Escaleras.—Las escaleras se construirán con bóvedas de rasilla y cemento sobre zancas de hierro, y todos los peldaños serán de piedra artificial, moldados y pulimentados.

Artículo 11.º Armaduras.—Todas las armaduras para las cubiertas de los pabellones, como los pisos de azotea, serán de hierro, dejando las cámaras de aire suficiente para el aislamiento de la temperatura exterior, sujetándose a las dimensiones y detalles que figuran en los planos.

Artículo 12.º Carpintería.—Toda la carpintería se hará con madera escogida, sin nudos, vetas ni alabeos, siendo reconocida para su aprobación o ser desechada si presentara algún defecto antes de que la imprimación o la pintura cubriera sus faltas, así como los cercos, que serán recibidos con tochos e hierros para la debida sujeción a los muros.

Artículo 13.º Herraje.—Todo el herraje, tanto de colgar como de seguridad, será de las marcas escogidas por el director de la obra, según la importancia de la puerta o ventana y del destino que tenga la habitación donde corresponda, no pudiendo escogerse del llamado de lujo, sino de la fuerza y seguridad que sea necesario.

Artículo 14.º Cubiertas.—Las cubiertas de los pabellones se harán con bocadillos de rasilla, sobre los cuales harán los tendidos de yeso para recibir la teja plana o el entistonado para la teja de cemento, que pudiera ele-

girse siempre que no excediera del presupuesto presentado, colocando en los extremos de los faldones las molduras y remates que se indican en el proyecto y en los detalles que a mayor tamaño serán facilitados al contratista, así como las barandillas o antepechos de remate de fachadas, donde se proyectan las azoteas, tanto en la planta principal como en el último piso.

Artículo 15.º Huecos de fachada.—Las puertas serán de hierro y las ventanas sólo llevarán vidrieras y persianas, a excepción de los dormitorios del último piso, que llevarán maderas o cierres interiores además de la vidriera y persianas.

Artículo 16.º Pintura.—La carpintería en huecos de fachada y huecos interiores, así como todo el herraje, irán pintados al óleo, con tres manos al barniz, de los colores que sean elegidos, y todos los muros y techos de las habitaciones serán pintados al color mate en general y al esmalte lavable en salas de operaciones, baños y retretes, sobre la altura de los zócalos, y azulejos blancos sin biselar, que llevarán estas habitaciones.

Artículo 14.º Servicio de aguas.—Será instalada la cañería general de toma de agua no sólo para los servicios de lavabos, fuentes y retretes, sino para las bocas de incendio que se instalarán en el interior y en el exterior del edificio, así como para el pequeño jardín que le rodea, poniéndose las grifos y llaves de paso con sus sifones en W. C., bajada y acometidas a la alcantarilla que ha de construirse para cada uno de los servicios de retretes y aguas pluviales.

Las tazas de todos los retretes serán de porcelana con tabloncillo y depósito de agua.

Artículo 18.º Fijos.—Todas las habitaciones, así como pasillos, serán entarimados, con madera de pino rojo, y las salas de operaciones, cuartos de baño, cocinas y retretes, serán soladas con pavimento de cemento.

Artículo 19.º Servicios eléctricos.—Todo el servicio de luz eléctrica, tanto en el interior del edificio y en cada una de las habitaciones para lámparas centrales, aplíquese en los muros o portátiles, para los diferentes trabajos, así como la iluminación en fachada y en las farolas del exterior de la verja, serán instaladas con los cables calibrados para las resistencias necesarias.

Los servicios de llamadas, con tim-



bres y pulsadores en cada una de las dependencias y despachos.

Los pararrayos llevarán sus puntas múltiples, cable o cinta, y el pozo para la placa de cobre con todos los detalles debidos para su perfecta instalación.

Artículo 20. Calefacción.—Siendo de necesidad el establecer la calefacción, no sólo en las oficinas y despachos de los Médicos, sino en las salas de operaciones, se estudiará por una casa acreditada la calefacción de vapor a baja presión, con la caldera instalada en los sótanos en las mejores condiciones, con la carbonera para poder hacer el servicio desde el exterior, quedando las tuberías en todos los pisos y los radiadores en cada una de las habitaciones, calculándose el cubo de aire necesario que ha de ser debidamente puesto a la temperatura que se marque en el pliego especial para esta clase de instalaciones.

Artículo 21. Responsabilidad del contratista.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ella pueda notarse, sin que le sirva de disculpa ni le libre de la responsabilidad la circunstancia de que el Arquitecto haya examinado y reconocido la construcción durante las obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las liquidaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto advierta vicios o defectos en la construcción, en cualquier estado de ésta y hasta el momento de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y construyan de nuevo por el contratista y a su costa.

Si el Arquitecto tuviera fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que supongan defectuosas. Los gastos de demolición y de reconstrucción que se ocasionen, serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente en todo o en parte, y en caso contrario correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 22. Responsabilidad por accidentes.—El contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia o descuido sobrevinieran, tanto en el edificio donde se efectúen las obras, como en los contiguos, siendo de su cuenta indemnizar a quien corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con la ejecución de los trabajos.

A este mismo efecto tomará todas las precauciones que sean necesarias para preservar las obras de los deterioros que en ellas puedan producir las lluvias, las heladas y los escapes de agua, debiendo reconstruir a sus expensas todas las que resulten averiadas por cualquiera de esas causas, a juicio del Arquitecto Director. También reconstruirá a sus expensas las que, a pesar de tener buenas condiciones, se hubiesen ejecutado sobre las obras averiadas, subsistiendo esta responsabilidad hasta que se haga la recepción definitiva de las obras.

El contratista ejercerá la vigilancia que tuviese por conveniente para la custodia de cuanto le pertenece, así como para la conservación de las obras que vaya ejecutando. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la construcción durante la obra, aun cuando sea por fuerza mayor o de incendio, para

lo cual deberá asegurarla por el valor total del ajuste, abonando los gastos de inscripción y de las primas durante la obra. Esta inscripción se hará en la Sociedad que designe el propietario, a nombre de éste, a quien se entregará el resguardo de la póliza para que pueda cobrar el valor de la indemnización en caso de incendio.

En ningún caso se pagará al contratista cantidad alguna, sin que antes haya presentado el seguro de que habla esta condición.

Artículo 23. Condiciones del contratista.—Pueden ser contratistas los españoles o extranjeros domiciliados en España que se hallen en posesión de sus derechos civiles, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

El contratista, sea particular o Sociedad deberá reunir condiciones de capacidad y de responsabilidad o solvencia.

Las condiciones de capacidad deberán acreditarse con certificación o referencias de los Arquitectos o propietarios con quienes haya trabajado anteriormente.

Las condiciones de solvencia se justificarán por certificación oficial de no tener pendiente reclamación alguna judicial por deudas, por indemnizaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo y por incumplimiento de obligaciones contraídas en otros contratos.

Artículo 24. Garantía contra derecho de tercero.—El contratista garantiza al Ayuntamiento contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios de patentes, o en derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen y utilicen en las obras, no pudiendo tener acción contra el Ayuntamiento sino hasta la cantidad que éste adeude al contratista en el acto de la recepción definitiva.

Artículo 25. Cesión de contrata.—El contratista no podrá ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte o quiebra se autorizará si lo estima conveniente, a los herederos o Síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, aceptando en todo las mismas condiciones estipuladas.

Artículo 26. Subcontrata de trabajos especiales.—En las obras de índole especial, como las instalaciones del servicio de saneamiento, higiene y comodidad, para las que indudablemente se necesita que el personal encargado de su ejecución tenga una pericia especial y bien acreditada, deberá el contratista proponer al Arquitecto Director una lista de casas o personas que reúnan tales condiciones. En este caso el Arquitecto se reserva la facultad de libre admisión entre los propuestos.

De no ofrecer suficiente garantía, a juicio del Arquitecto, la propuesta del contratista, éste tendrá la obligación de aceptar el constructor que proponga el Arquitecto, siempre y cuando dicho constructor acepte los precios de ejecución material que figuren en presupuesto, con la rebaja de un 6 por 100 que percibirá el contratista en concepto de indemnización, por gastos generales y medios auxiliares que deberá utilizar el constructor que acepte la obra en las mencionadas condiciones.

Artículo 27. Accidentes del trabajo.—En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos y responsabilidades subsiguientes, contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de enero de 1900, y en

cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre el particular.

No empleará obreros en que se note embriaguez, sean cortos de vista o tengan cualquier otro defecto físico, puede cualquier desgracia que ocurra en la obra, es responsable, como patrono obligado, al cumplimiento de la citada legislación de Accidentes del trabajo, con arreglo al principio sentado en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de julio de 1900, para la aprobación de la citada Ley.

Artículo 28. Cumplimiento de la ley obrera.—El contratista, como patrono de la obra, responderá del exacto cumplimiento de las disposiciones legales referentes al descanso dominical, contrato del trabajo, inspección del trabajo, y las relacionadas con el trabajo de los niños y mujeres, no cabiendo, por tanto, al Ayuntamiento ni al Arquitecto, responsabilidad alguna por incumplimiento de las citadas disposiciones, ni de cuantas se dicten por las Autoridades competentes sobre este particular.

Artículo 29. Cumplimiento de las disposiciones municipales.—Vallas y alumbrado.—Será obligación del contratista la construcción, reparación y conservación de las vallas que exigen las Ordenanzas para aislar la obra del tránsito público, estableciendo las entradas y salidas de carros en las condiciones que fijen las Ordenanzas. Siendo responsable del cumplimiento de estas disposiciones por las infracciones de las Ordenanzas que puedan cometerse durante la marcha de las obras.

También será de su cuenta el alumbrado de las vallas, la defensa de faroles de alumbrado público y de los daños que puedan causar en paseos y arbolado.

Artículo 30. Casos de rescisión.—Por muerte o quiebra.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se comprometan a llevar a cabo la obra, bajo las condiciones estipuladas en la misma contrata. El propietario puede admitir o desear libremente el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 31. Por alteraciones de la contrata.—Por alteración de las unidades de obra.—1.º Cuando las modificaciones del proyecto, por variación en los precios, afecten un 10 por 100, bien sea por defecto, por exceso, el presupuesto total de la contrata. 2.º Cuando las modificaciones del proyecto, por aumento o disminución de la obra, alteren el presupuesto en una quinta parte por exceso o por defecto. 3.º Cuando por equivocaciones materiales en el presupuesto se altere éste en una quinta parte por exceso o por defecto. Estas modificaciones materiales pueden consistir en mala aplicación de los precios en errores de las cantidades de obra o en su importe.

Para los efectos de la rescisión obligatoria podrá acumularse el resultado de dos o más causas señaladas anteriormente.

Por suspensión de obra.—1.º Cuando transcurra un plazo de un año sin que el contratista pueda comenzar las obras o desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión. 2.º Cuando después de comenzadas las obras se suspendan por un plazo mayor de un año o transcurra el plazo señalado para la terminación de aquéllas, sin que se le-

vente la suspensión, tendrá también derecho a la rescisión.

Por incumplimiento del contratista. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato en los casos siguientes: 1.º Cuando por negligencia o cualquier otra causa no cumpliera el contratista con alguna de las condiciones fijadas en este pliego, comprometiendo o perjudicando los intereses del propietario. 2.º Cuando el contratista abandonara la obra sin causa justificada y reconocida como tal por el Arquitecto. 3.º Cuando se probara por el Arquitecto que el contratista había procedido con mala fe en el suministro de materiales o en la ejecución de las obras. 4.º Cuando se llevare en la ejecución de los trabajos una lentitud perjudicial para la buena marcha y terminación de las obras. 5.º Si llegase el término del plazo concedido para la ejecución de la obra sin que el contratista la hubiese terminado.

Artículo 32. Devolución de fianza. Aprobada la recepción y la liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado en la forma que se establezca, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deuda de jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 33. Copia de documentos. El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos de la contrata. El Arquitecto, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias después de confrontarlas.

Artículo 34. Libro de órdenes.—En la casilla de la obra tendrá el contratista un libro de órdenes, en el que se estampen las que el Arquitecto Director necesite darle, expresando la fecha y hasta en la hora que lo verifique.

El cumplimiento de estas órdenes es tan obligatorio para el contratista como el de las que figuran en el pliego de condiciones, siempre que no presente reclamación inmediata y justificada sobre las mismas.

Artículo 35. Correspondencia oficial.—El contratista tendrá derecho a que se acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija el Arquitecto Director; a su vez estará obligado a acusar recibo o estampar el enterado en todas las órdenes y avisos que él reciba relacionados con la obra.

Artículo 36. Comienzo de las obras. El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo fijado por el Arquitecto, los desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquellos puedan fijarse resulte hecha la parte de obra correspondiente.

Artículo 37. Suspensión de obras. Si por cualquier circunstancia se suscitase litigio sobre la propiedad, servidumbres, medianerías o se suspendiesen las obras por orden de la Superioridad competente, no podrá el contratista pedir al propietario indemnización por el tiempo que se retrasen hasta que las Autoridades judiciales o administrativas resuelvan lo conveniente.

Artículo 38. Retraso de las obras. Si por causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudo éste comenzar las obras o tuviese que suspenderlas, se otorgará una prórroga proporcional para el cumplimiento de su contrato, previo informe del Arquitecto Director, en concor-

dancia con lo establecido en los casos de rescisión.

Artículo 39. Orden de ejecución de los trabajos.—El Arquitecto fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

Artículo 40. Asistencia a la obra.

Desde que se dé principio a las obras, hasta la terminación, el contratista, o el encargado suyo autorizado, deberá asistir diariamente a la obra y no podrá ausentarse sin previo conocimiento del Arquitecto, dejando quien le sustituya para recibir las órdenes que se le comuniquen y dar las disposiciones para su cumplimiento.

Cuando se falte a esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se estampen en el libro de órdenes de la obra.

El contratista, por sí, acompañará al Arquitecto en las visitas que se hagan a la obra, facilitando los medios necesarios para la práctica de los conocimientos que se juzguen precisos para el Arquitecto, suministrando al efecto los datos y antecedentes que se le pidan.

Artículo 41. Terminación de los trabajos.—Las obras deberán quedar completamente terminadas dentro del plazo señalado en la contrata y aceptado por el contratista, incurriendo, de no hacerlo, en las multas o indemnizaciones que se establezcan por el incumplimiento de esta condición.

No admitiéndose más retraso que las prórogas reconocidas y concedidas por causa justificada y en tiempo oportuno, siempre anterior a la terminación del plazo total fijado en la contrata.

Artículo 42. Indemnización por retraso.—Esta podrá fijarse en multas diarias por cada día de retraso o por indemnizaciones calculadas por la pérdida de alquileres, durante el retraso en el plazo de terminación convenido.

Artículo 43. Condiciones potestativas.—Objeto de la contrata.—Son objeto de esta contrata la ejecución de las obras de los distintos oficios que intervienen en la construcción, con inclusión de los materiales, medios auxiliares y mano de obra necesarios para la total realización de una obra arquitectónica, con estricta sujeción a los planos, pliegos de condiciones y demás presupuestos y documentos que constituyen el proyecto de la misma.

También pueden comprenderse las instalaciones complementarias de ascensores, calefacción, ventilación, luz eléctrica, agua, pararrayos, timbres, teléfonos y demás servicios que requiere la índole del edificio, aun cuando no tenga representación gráfica en los planos.

Artículo 44. Construcciones complementarias.—Estas podrán referirse a procedimientos de ejecución no previstos en los pliegos de condiciones o indicaciones de los planos, y serán obligatorias siempre que sin separarse del espíritu y recta interpretación del contrato lo disponga el Arquitecto Director, como comprendidas dentro de los límites del presupuesto.

Artículo 45. Replanteo de la obra. Al empezar los trabajos y como operación preliminar, el contratista ejecutará, por su cuenta, con útiles y materiales de su pertenencia y personal apto, un replanteo general de la obra, que deberá ser comprobado por el Arquitecto.

Habiendo conformidad en el replanteo, se extenderá un acta con el plano correspondiente, que firmarán el Ar-

quitecto y el contratista por duplicado.

Durante el curso de la obra el contratista replanteará, a la altura de cada planta, los muros, huecos y canalizaciones de los respectivos servicios, sujetándose a los planos del proyecto. Efectuados estos replanteos parciales, avisará al Arquitecto para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar los trabajos, quedando, de no hacerlo, responsable de los errores e imperfecciones que resulten de la obra, siendo de su cuenta la demolición y reconstrucción de las partes de la obra que resulten defectuosas por dichas causas.

Artículo 46. Ejecución de las obras. Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones del mismo proyecto que se formulen en el curso de la obra y a las órdenes e instrucciones que bajo su responsabilidad y por escrito entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de las condiciones y de la cifra a que asciendan los presupuestos aprobados, a fin de que las obras resulten de la forma y dimensiones que figuran en los planos.

Ajuste por tanto alzado.—Para inteligencia del contratista, respecto a las obligaciones que se impone al aceptar esta clase de contrato, debo tener presente que siendo la base principal para la ejecución de estas obras las que se manifiestan en los planos formados por el Arquitecto y aprobados por el contratista, se compromete a ejecutar con la debida solidez y perfección todas las que sean necesarias para la completa terminación de la finca, hasta entregarla totalmente concluida, sujetándose a cuantos detalles de construcción y decoración figuren en las Memorias, detalles e instrucciones verbales y escritas por el Arquitecto durante el curso de los trabajos, advirtiendo que, si la obra no se sujetara exactamente a los referidos planos e instrucciones, el contratista deberá demolerlas y modificarlas a sus expensas hasta dejarlas a satisfacción del Arquitecto Director, aceptado como árbitro por ambas partes contratantes.

El contratista no podrá introducir ni en los planos de conjunto, ni en los de detalles, variación alguna sin conocimiento del Arquitecto Director, y aprobación del mismo, que deberá darse por escrito.

Artículo 47. Obras complementarias.—Se entiende por obras complementarias todas aquellas que por su naturaleza o por sus condiciones no pueden proveerse o detallarse suficientemente en los planos y que deben ser objeto de mayor desarrollo y estudio en las Memorias, y planos de detalles que se formulen, a medida que avancen los trabajos de construcción del edificio.

No podrá ser objeto de reclamación por parte del contratista, ni de aumento de precio en la contrata, si su ejecución es necesaria para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen expresamente estipuladas en los planos y documentos de la contrata.

Artículo 48. Admisión de materiales.—No se procederá al empleo de materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban las respectivas condiciones estipuladas por cada clase de material.

Todos los materiales serán reconocidos a su entrada por el Arquitecto Director o persona en quien delegue, sin cuya aprobación no podrán ser ad-

mitidos en la obra, y los desechados se retirarán inmediatamente. Este reconocimiento previo no constituye su recepción definitiva, pudiendo el Arquitecto desecharlos y hacerlos quitar, aun después de colocarlos en obra, si no cumplieran con las debidas condiciones en las pruebas o análisis a que fuesen sometidos para su comprobación.

Artículo 49. Muestras de materiales.—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestras para su aprobación por el Arquitecto Director, debiendo reservarse dichas muestras para su comparación con los materiales que se reciban sucesivamente, no admitiendo los que no se hallen conformes con las muestras aprobadas.

Artículo 50. Gastos de reconocimiento.—Los gastos que ocasionen los análisis y experiencias por el reconocimiento de materiales serán de cuenta del contratista.

Artículo 51. Depósito de materiales.—El acopio de materiales se hará de forma y manera que éstos no sufran alteración durante su depósito en la obra, debiendo presentarlos en disposición que permita verlos y examinarlos por todas sus partes y caras, debiendo retirar y reemplazar todos los que hubieran sufrido alguna descomposición o desperfecto durante su estancia, manipulación o colocación en obra.

Artículo 52. Retirada y sustitución de materiales.—Cuando los materiales no fueran de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace por otros que cumplan las debidas condiciones.

No se consentirá al contratista conservar dentro de la obra los materiales desechados, los cuales deberá retirar inmediatamente o inutilizarlos a la vista del Arquitecto.

Artículo 53. Materiales fuera de construcción.—Si el contratista emplea en la ejecución de alguna obra materiales que no cumplieran exactamente las condiciones de la contrata, porque, sin embargo, se estimasen admisibles por el Arquitecto, éste podrá resolver su admisión dando conocimiento al propietario y proponiendo a la vez la rebaja en los precios que estime justa.

Cuando el contratista emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor precio que el fijado en condiciones, no tendrá derecho a otro precio, sino al que corresponda si se hubiese ejecutado la obra con los materiales estipulados en estas condiciones.

Artículo 54. Medios auxiliares.—Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, apeos, aparatos elevadores y demás medios auxiliares de la construcción, empleando elementos propios y en la calidad y número que exija la importancia de la obra.

También serán de su cuenta los útiles, herramientas y medios preventivos que sean precisos para construir de todo coste y con la seguridad necesaria para las personas y cosas las obras contratadas.

Igualmente serán de cuenta y pago del mismo las chaperas, escaleras, barandillas, pasamanos y cuanto se necesite para dar acceso y que el personal facultativo pueda recorrer las obras en todas sus partes y examinarlas detenidamente.

El contratista no podrá fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios auxiliares cuando

estén incluidos los precios respectivos de las unidades de obra o consignados por partida alzada en el presupuesto.

Todos estos elementos quedarán a beneficio del contratista. Concluida la construcción, el contratista los retirará de la obra en el plazo que se le designe, disponiendo libremente de ellos, como objetos que son de su propiedad.

Taller de modelos.—El contratista tendrá obligación de sostener por su cuenta un taller de modelos dentro de la obra, en el que se ejecutará, con arreglo a dibujos dados por el Arquitecto Director, modelos de barro que corregirá el mismo, y con ellos, después de corregidos, se harán vaciados en escayola de las molduras, capiteles y adornos de la decoración arquitectónica que formen parte integrante de la construcción.

Trabajos de plantillas y replanteos. Los trazados de plantilla y replanteo de muros y de huecos se ejecutarán por el contratista, y éste tendrá obligación de suministrar todos los medios auxiliares y el personal suficiente y apto para esta clase de operaciones a reserva de la aprobación por el Arquitecto Director.

Artículo 55. Suministro de agua.—Siendo cuenta del contratista la instalación y consumo de agua necesaria para la obra, deberá establecer ésta con arreglo a las disposiciones y Reglamentos de la entidad (Empresa o Canal que lo suministre), siendo también de su cuenta las multas o penas en que incurra por incumplimiento de los respectivos Reglamentos.

Artículo 56. Gastos generales.—Será de cuenta del contratista los trabajos y gastos que se ocasionen para la construcción de la casilla para el guarda, oficina para depósitos y examen de planos y los que se originen con motivo de las mediciones, pesos de los materiales, los ensayos y reconocimientos de los mismos. También será de su cuenta el personal, útiles y medios auxiliares necesarios para los replanteos totales y parciales de la obra, los trabajos de plantilla y replanteos y desarrollos a tamaño natural de molduras y adornos de la decoración arquitectónica que formen parte integrante de la construcción.

Artículo 57. Conservación de la obra.—En todos los estados de la obra conservará ésta el contratista en las debidas condiciones de limpieza y seguridad, retirando los desperdicios de materiales u otros que no hayan de emplearse; los que hayan de utilizarse en la obra estarán apoyados, apilados y colocados en orden, dejando los pisos, una vez forjados, limpios de tierras y escombros y dispuestos como si fueran a solararse. Igual precaución tomará constantemente en los tabloneros que forman el piso de las andamiadas.

Artículo 58. Recepciones en caso de rescisión.—En los contratos rescindidos tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea el estado cual fuere del adelanto en que se encuentren será desde luego una sola y definitiva recepción.

Artículo 59. Recepciones parciales.—Si el Ayuntamiento creyese conveniente hacer recepciones parciales de partes del edificio, no por eso tendrá derecho el contratista a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta

que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata.

Artículo 60. Conservación de la obra.—Si el contratista no atendiese a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado, se proveerá por el propietario a la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el edificio el contratista, tanto por terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado a dejarle desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto fije.

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el contratista a revisar la obra durante el plazo de garantía, reparando los desperfectos que se manifesten en ella por defectos de ejecución.

Artículo 61. Ocupación del edificio. Si verificada la recepción provisional, el edificio fuese utilizado inmediatamente o antes de la recepción definitiva del Ayuntamiento, a cargo de éste correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Artículo 62. Medición de la obra.—Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto a su medición general y definitiva con precisa asistencia del contratista. Servirán de base a la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de las obras, los de cimiento y demás partes ocultas de la obra tomadas durante la construcción y autorizadas con la firma del Arquitecto; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorios y, en general, todos los datos que concuerdan con los procedimientos consignados en las condiciones de contrata, para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas.

Artículo 63. Recepción definitiva. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, con asistencia de las mismas entidades y con las formalidades señaladas para la provisional.

Si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas, quedando, sin embargo, el contratista sujeto a las responsabilidades establecidas en el artículo 1.591 del Código civil por los vicios de la construcción, durante el plazo de diez a quince años, según que la ruina fuera debida o no a la falta del contratista a las condiciones del contrato.

Artículo 64. Condiciones económicas.—**Pago de las obras.**—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con arreglo y sujeción a los documentos que sirven de base a la subasta, a las modificaciones debidamente autorizadas para que se introduzcan y a las consiguientes órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito por mediación de los autores del proyecto, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consigna en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar ninguna reclamación.

Artículo 65. Mejoras y aumento de obras.—No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención de los artículos anteriores a no ser que justifique, presentando la orden del Arquitecto, que éste, dentro de sus atribuciones, le ha ordenado llevarlas a cabo, en cuyo caso le serán de abono, con arreglo a los precios de la contrata, si el contrato es por unidad de obra y con arreglo al precio convenido de antemano, si el contrato es por tanto alzado.

Si el precio no ha sido convenido antes de la ejecución del trabajo, se entenderá que el contratista acepta el precio que se fije por el Arquitecto Director.

Artículo 66. Carácter provisional de las liquidaciones parciales.—El importe de los plazos tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que resulten de la liquidación fiscal, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Artículo 67. Suspensión de las obras.—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos, ni reducirlos a menor escala que los que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que debe terminarse.

Artículo 68. Invariabilidad de los precios.—El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el presupuesto. Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Artículo 69. Variación de los precios en los jornales o materiales.—No podrá reclamarse por el contratista variación en los precios unitarios o en la cantidad estipulada como ajuste, porque durante el tiempo en que se ejecute la obra sufran alteración los precios de los jornales, materiales u horas de trabajo.

Artículo 70. Precios contradictorios.—Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, estos precios deberán fijarse de común acuerdo.

La fijación del precio deberá hacer se antes de que la obra a que afecte se haya ejecutado. Si no fuese así, el contratista está obligado a aceptar el que señale el Arquitecto Director.

Artículo 71. Sustitución de materiales o de clase de obra.—Cuando el contratista, por iniciativa propia y con tutorización del Arquitecto, emplease materiales de mayor dimensión a precio que lo marcado en el presupuesto, o sustituyese una clase de fábrica de mayor valor, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, o, en general, introdujese cualquiera modificación que sea beneficiosa, pero no impuesta por el Arquitecto, no tendrá derecho a cobrar sino lo que le correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 72. Equivocaciones en el presupuesto.—Las equivocaciones materiales que pueda contener el presupuesto, ya por variación de los precios aplicados a las unidades, respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época de la

obra en que se observen. Pero no se tendrán en cuenta para los efectos de la rescisión, sino en el caso en que el contratista las hubiese hecho notar en un plazo prudencial (cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación).

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha servido de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras del presupuesto base y la cantidad ofrecida.

Artículo 73. Modificaciones del proyecto.—Si antes de empezar la obra, o durante su construcción, se acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Artículo 74. Prórroga del plazo de ejecución.—Si la modificación y la suspensión consiguiente afectase a toda o a una parte considerable de la obra, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso. Dicha prórroga será fijada por el Ayuntamiento, previos los trámites usuales, no pudiendo exceder nunca del tiempo que dure la suspensión.

Artículo 75. Obras por cantidad alzada.—Cuando en la contrata por unidades de obra se comprenden algunas obras de tal naturaleza que se fijen en presupuesto con una cantidad alzada por depender su proyecto definitivo de las circunstancias especiales de cada obra, se aplicarán a estos trabajos las disposiciones referentes a modificaciones del proyecto, en lo que a aumentos, disminuciones o supresión de obras se refieran.

Artículo 76. Liquidación en caso de rescisión.—Siempre que se rescinda la contrata por causa ajena a falta del cumplimiento del contratista, se abonará a éste todas las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo y en cantidad proporcional a la obra pendiente de ejecución, aplicándose a estos materiales los precios que se marquen en los cuadros de precios, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán por el Arquitecto.

Las herramientas, útiles y medios auxiliares de la construcción que se hayan estado empleando en las obras se valorarán por el Arquitecto, y a los precios de su tasación podrán ser adquiridos por el Ayuntamiento, entendiéndose que sólo tendrá lugar la adquisición y el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios del de la obra contratada.

Las cimbras, apoos y demás medios auxiliares quedarán de propiedad de la obra, si así lo dispone el Arquitecto Director, siéndole de abono al contratista la parte de su valor correspondiente en proporción a la cantidad de obra que falte por ejecutar y no haya sido comprendida en la liquidación; si el Arquitecto resuelve no conservarlos serán retirados por el contratista.

Cuando se rescinde la contrata por incumplimiento del contratista, lleva

ésta implícita la pérdida de la fianza, sin que se admita hacer reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra hecha y de recibo, y de los materiales acopiados que estén al pie de la obra, reducidas las debidas condiciones y sean necesarias para la misma, sin causar entorpecimiento a la buena marcha de los trabajos.

Artículo 77. Abono de las obras ejecutadas durante el plazo de garantía.—Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se hubiesen ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras estuviesen consignadas en el proyecto y no se hubiesen realizado a su tiempo, o fuesen exigidas por el Arquitecto al hacer la recepción provisional, serán valoradas según los precios del presupuesto y con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones.

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo utilizado éste durante dicho plazo por el Ayuntamiento, se valorarán estas obras según se establece en el párrafo anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencias de la ejecución o de la calidad de los materiales, nada deberá abonarse por ello al contratista.

Madrid, 26 de julio de 1921.—El Arquitecto municipal, Julio M. Zapata.

Presupuesto.

490 metros cúbicos de vaciado para sótanos, a 8,00 pesetas el metro cúbico, 3.920 pesetas.

160 ídem de ídem para zanja, a 9,70 ídem, 1.152 pesetas.

160 ídem de macizado en zanjas de cimientos, a 62 ídem ídem, 9.920 pesetas.

40 metros lineales de alcantarillado, a 40 pesetas el metro lineal, 1.600 pesetas.

695 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, a 90 pesetas el metro cúbico, 62.550 pesetas.

577 metros cuadrados de pisos con forjados, a 35 pesetas el metro cuadrado, 20.195 pesetas.

237 ídem ídem de armadura con cubierta, a 40 ídem ídem, 9.480 pesetas.

550 ídem ídem de tabiques sencillos con guarnecido y blanqueo, a 11 ídem ídem, 6.050 pesetas.

1.586 ídem ídem de guarnecidos y blanqueos, a 2,60 ídem ídem, 4.123 pesetas.

577 ídem ídem de techos y cielos rasos, a 3 ídem ídem, 1.731 pesetas.

83 ídem ídem de solados de cemento en sótanos, a 12 ídem ídem, 1.032 pesetas.

293 ídem ídem de hormigón en planta baja, a 14 ídem ídem, 4.102 pesetas.

198 ídem ídem de planta superior, a 10 ídem ídem, 1.980 pesetas.

56 ídem ídem de azotea con tabiquillos, a 45 ídem ídem, 2.520 pesetas.

793 ídem ídem de azulejos en zócalos, a 15 ídem ídem, 11.895 pesetas.

40 ídem ídem de peldaños de escalera, a 20 ídem ídem, 800 pesetas.

69 metros cúbicos de zanjas de cimentación en el muro de cerramiento, a 9,70 pesetas el metro cúbico, 670 pesetas.

69 ídem ídem de macizado de zanjas en ídem, a 62 ídem ídem, 6.296 pesetas.

69,85 metros cuadrados de zócalo de piedra, a 27 pesetas el metro cuadrado, 1.886 pesetas.

10 metros cúbicos de albardilla, a 368 pesetas el metro cúbico, 3.680 pesetas.

10 ídem íd. de muro de ladrillo, a 85 ídem íd., 850 pesetas.
 5 ídem íd. de pilastrado, a 95 ídem ídem, 475 pesetas.
 137 metros cuadrado de verja y puertas de hierro, a 60 pesetas el metro cuadrado, 8.220 pesetas.
 6 farolas, a 60 pesetas, 360 pesetas.
 7 metros lineales de batientes de puertas, a 40 pesetas el metro lineal, 280 pesetas.
 53 huecos de fachada (carpintería), a 200 pesetas, 10.600 pesetas.
 45 postigos, a 70 pesetas, 3.150 pesetas.
 80 metros lineales de barandilla en escaleras, a 20 pesetas el metro lineal, 1.600 pesetas.
 6 W C completos, a 140 pesetas, 840 pesetas.
 2 baños con grife, etc., a 300 pesetas, 600 pesetas.
 600 instalación de agua, a 4 pesetas, 2.400 pesetas.
 9 tuberías de bajada y W C, a 90 pesetas, 810 pesetas.
 Decoración y revoco de fachada, 5.200 pesetas.
 Pintura de carpintería, 800 pesetas.
 Ídem de muros en habitaciones, 3.606 pesetas.
 Instalación de pararrayos, 900 pesetas.
 Ídem eléctrica, 6.000 pesetas.
 Calefacción, 11.000 pesetas.
 Suma, 213.044'22 pesetas.
 3 por 100 de impuesto, 6.391'32 pesetas.
 15 por 100 de beneficio industrial, 31.956'63 pesetas.
 Importe total, 251.392'17 pesetas.
 Madrid, 10 de julio de 1921.—Julio M. Zapata.

Económico-administrativas

1.º El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
 2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 12.569'60 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.
 3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.
 4.º El precio de este concurso es el determinado en el presupuesto correspondiente y su pago será satisfecho en la siguiente forma: 50 000 pesetas con cargo al vigente presupuesto, y el resto al de 1923 24.
 5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 25.139'25 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
 6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.
 7.º El adjudicatario no podrá pe-

dir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el rematante sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todo los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, a desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 18 de abril de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1922.
 El Secretario, F. Ruano.

(E.—501)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, penden en apelación unos autos seguidos por doña Josefa, doña Victoria, doña Casilda y doña Petra Durañona y Santa Coloma y doña María del Pilar de Arratia y Durañona con D. Gonzalo Hernández y Pérez Medel sobre reivindicación de una finca, sita en término de Vallecas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

Número 63.—En la Villa y Corte de Madrid, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintidós. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelados, doña Josefa, doña Victoria y doña Casilda Durañona y Santa Coloma y doña María del Pilar de Arratia y Durañona, representadas por el Procurador D. José Zorrilla y defendidas por el Abogado D. Martín Azúa; de otra, como demandada y apelante, D. Gonzalo Hernández y Pérez Medel, mayor de edad, casado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo y dirigido por el Letrado D. Niceto Alcalá Zamora, y de otra, también como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Petra Durañona y Santa Coloma, sobre reivindicación de una finca.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, con fecha veintiocho de enero último, por la que estimando procedente la demanda deducida a nombre de doña Josefa, doña Victoria, doña Casilda y doña Petra Durañona y Santa Coloma y doña María del Pilar de Arratia y Durañona, declaró que la finca sita en el camino de la Hormiguera, término de Vallecas, y que se describe en el hecho primero de la demanda, es de la exclusiva propiedad de las demandantes, y en su consecuencia condenó al demandado D. Gonzalo Fernández y Pérez Medel a abandonar dicha finca y a dejarla a la entera disposición de aquellas señoras a quienes absolvió de la reconvencción formulada por el demandado D. Gonzalo Hernández y Pérez Medel, declarando no haber lugar a reconocer la nulidad de las inscripciones de dominio de la tierra «Hormiguera», objeto del pleito que existe en el Registro a favor de las demandantes, ni a mandar a que se inscriba dicha finca a favor del demandado, con expresa condena en costas, de esta segunda instancia al apelante, sin hacerla en cuanto a las de primera instancia. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Petra Durañona y Santa Coloma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Presidente de esta Sala D. Abelardo Marroquín votó en Sala y no pudo firmar.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Todos con rúbrica.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, L. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, extiendo la presente que firmo en Madrid, a dos de junio de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala.

P. S.

Abel Aparici.

(A.—809)

Juzgados de primera instancia

GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez accidental de primera instancia del partido de Getafe,

Hago saber: que a instancia de doña María Ana Arosa, domiciliada en Carabanchel Bajo, instruyo expediente para reclusión definitiva de D. Javier García Arosa, el cual se halla en el

Manicomio del Doctor Esquerdo, de Carabanchel Alto, por padecer enajenación mental.

Y en cumplimiento del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se llama y emplaza a los parientes de dicho enfermo para que en término de un mes comparezcan y formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Getafe, veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

Enrique Nieto.

El Secretario,

Antonio Murias.

(A.—808)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 251.712 de entrada y 99.354 de registro, correspondiente al constituido en 9 de mayo próximo pasado a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas por D. Rafael Corbi Martínez, para garantizar a D. Rafael González Iglesias, como contratista de las obras de explanación y fabrica del trozo 3.º, sección 3.ª del ferrocarril de Fortuna a Caravaos, importante 95.000 pesetas nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 2 de septiembre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

(A.—812)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y que va a continuación una copia.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta

providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de octubre de 1922.
El Tesorero de Hacienda,
P. S.
Francisco Guerrero.
D. Vicente Carballo.
Sr. Empresario del Coliseo Tamayo.

Sociedad E. Minera "Los Dos Mundos"

Se requiere por tercera y última vez a los accionistas doña P. lar Balaguer y hermanos, D. Juan Barrena, D. Pedro Cacha, D. Lorenzo Cacha y coparticipes, doña Clotilde y D. Juan Carrillo, D. Joaquín Antonio Huerta, D. Julián Heriz, doña Camila Campos e hijos, doña Francisca Cordero e hijos, D. Enrique Oyuelo y doña Carmén Sorrondegui, D. José Piqueras, D. Fernando Pinillos, D. Manuel Renovales, D. Antonio Rodríguez, D. Francisco Alday, D. Lorenzo Rodríguez y doña Victoria Gutiérrez, para que en el término de quince días paguen los dividendos pasivos que adeudan en el domicilio de D. Patricio Mendizábal, Madera, 26.

Madrid, 9 de octubre de 1922.—El Presidente, I. López.
(A.—810)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 112.164, a nombre de D. José Esteban Bautista, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de octubre de 1922.
El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—837)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 83.496, a nombre de doña María Rodríguez Heras, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de octubre de 1922.
El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—811)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1922

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos.	27.860 16	27.984 72	9.708 45	65.553 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	612 71	615 44	213 51	1.441 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		28.472 87	28.600 16	9.921 96	66.994 99
CAPITULO II					
Policia de seguridad					
Artículo único. — Guardia municipal.....	Créditos presupuestos.	8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
CAPITULO III					
Policia urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
CAPITULO IV					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.561 94	11.613 64	4.029 "	27.204 58
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	109.551 45	115.939 36	50.800 23	276.291 04
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería Alcantarillas.....	Créditos presupuestos.	67.959 93	57.431 67	29.858 38	155.249 98
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	12.549 27	15.336 95	3.905 44	31.791 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		204.622 59	200.391 62	88.593 05	493.537 26
CAPITULO V					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos.	41.323 04	43.983 10	15.531 17	105.837 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	Créditos presupuestos.	639 34	640 32	175 45	1.455 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		47.620 67	55.307 28	17.678 28	120.606 23
CAPITULO VI					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
RESUMEN					
CAPITULO I.—Gastos del Ayuntamiento.....		28.472 87	28.600 16	9.921 96	66.994 99
— II.—Policia de seguridad.....		8.228 09	8.264 87	2.867 24	19.360 20
— III.—Policia urbana y rural.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
— IV.—Obras públicas.....		204.622 59	200.321 62	88.593 05	493.537 26
— V.—Cargas.....		47.620 67	55.307 28	17.678 28	120.606 23
— VI.—Imprevistos.....		1.556 60	1.563 "	457 20	3.576 80
TOTAL.....		296.525 61	309.796 63	121.659 46	727.981 70

Madrid, 28 de septiembre de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.4)